

## INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, APROBADOS POR DECRETO 103/2011, DE 19 DE ABRIL.

### 1. Contexto Legislativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en el que se establece la obligatoriedad de incluir en la tramitación de los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno un informe de evaluación del impacto por razón del género, se aprobó el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación del impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 114, que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. De esta forma la norma institucional básica de la Comunidad establece la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género, principio dirigido a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas generales de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, deroga el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, regulando el informe de evaluación del impacto de género como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. De esta manera se actualiza y adecúa al nuevo marco estatutario y legal la regulación que existía con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación del impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Igualmente, y tras la aprobación del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, se incorpora en el citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, dicha figura, a fin de profundizar en la transversalidad y coordinar las distintas actuaciones entre órganos de la Administración Andaluza.

### 2. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

En cumplimiento de la normativa vigente, la persona titular de la Secretaría General Para la Cultura, órgano directivo que propone la iniciación del procedimiento de elaboración de la norma, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto pudiera causar, y su posterior remisión a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en orden a que por ésta se valore su contenido y se realicen las observaciones pertinentes.



FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	14/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw854FSB739IpXf1ZhFTZqZpPav	PÁGINA	1/2



### 3. Identificación de la pertinencia de género de la norma.

El Decreto que pretende aprobarse es una manifestación de la potestad que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de organización de su propia administración. Se trata de modificar el artículo 29.4 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en lo relativo a la denominación del personal directivo, sin aumentar el gasto de personal.

Dado el carácter y contenido de la norma, ésta no influirá en el acceso ni control de ningún recurso, no afectando a la situación ni a la posición social de mujeres y hombres.

Por tanto, puesto que la norma evaluada no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad por razón de género, el centro directivo emisor de la norma concluye que la misma no es pertinente al análisis desde esta perspectiva.

### 4. Lenguaje no sexista.

Dada la no pertinencia de la norma, no procede hacer una valoración del impacto de género de la misma.

No obstante, es preciso indicar que la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En este sentido, este centro directivo ha utilizado un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA

Fdo.: Salomón Castiel Abecasis.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	14/11/2022
ID. FIRMA	RXPmW854FSB739IpXf1ZhFTZqZpPav	PÁGINA	2/2